

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz, 28 de marzo de 2025

**RESOLUCION DE SUB GERENCIA DE TRANSPORTES**  
**000953-2025-MPHZ/GM/SGT**

**VISTO:**

*El Informe Final de Instrucción N° 000110-2025-MPH-GM/SGT, de fecha 27 de marzo del 2025 emitido por el Área Legal de la Sub Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huaraz, y demás actuados;*

**CONSIDERANDO:**

*Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, prevé que “los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”, disposición concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece “La autonomía de la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico”;*

*Que, el Artículo 304° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, establece que “Las sanciones que se impongan por infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, son aplicadas por la SUTRAN o la Municipalidad Provincial, según corresponda, conforme a lo dispuesto en la Sección: Tipificación y Calificación de las infracciones al Tránsito Terrestre del Capítulo I del Título VII del presente Reglamento”;*

*Que, el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respecto de los principios que rigen el procedimiento administrativo, prevé que por el “Principio de Legalidad: las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;*

*Que, la Ordenanza Municipal N° 014-MPH, Reglamento del Servicio de Transporte Público de Personas en la Provincia de Huaraz, tiene como objeto establecer las disposiciones normativas generales que regulan el servicio de transporte terrestre regular urbano e interurbano de personas y el de servicio especial de personas, que se presta en el ámbito de la Provincia de Huaraz, así como, las demás disposiciones de tránsito necesarias para el efecto;*

*Que, el Artículo 2°, define, respectivamente, la **Acción de Control**: intervención que realiza el Inspector Municipal que tiene por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento, normas complementarias, resoluciones de autorización y condiciones del servicio, y el **Acta de Control**: documento levantado por el*



*Inspector Municipal de Transporte y/o por la entidad certificadora, en la que se hace constar los resultados de la acción de control en el que conste el (las) incumplimiento o la(s) infracciones, en tanto, con relación a ello, el Artículo 88º, respecto de la acción de control, establece que “son las que realiza el Inspector Municipal de Transportes a través del levantamiento de Actas de Control ante la detección de infracciones a la prestación del servicio público de transporte regular de personas establecidas en la presente Ordenanza, y la Policía Nacional del Perú asignados para el control del tránsito”;*

*Que, el Artículo 78º, establece que las infracciones se encuentran tipificadas en el cuadro de infracciones y sanciones, estas se encuentran calificadas como leves, graves y muy graves, utiliza la letra “B” como elemento codificador, de acuerdo al Anexo que acompaña el presente Reglamento, así mismo, el Artículo 79º, dispone que el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, constituye infracción y da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente de acuerdo con su naturaleza, así también, el Artículo 89º, prevé que el conductor se entenderá válidamente notificado del inicio del procedimiento sancionador, con la sola entrega de una copia del Acta de Control levantada por el Inspector Municipal de Transporte en el mismo acto;*

*Que, en el presente caso, se advierte que con fecha 26 de febrero de 2025, a las 12:04 pm horas aproximadamente, por las inmediaciones Av. Fitzcarrald 2da cuadra del Distrito y Provincia de Huaraz, el Inspector Municipal de Transporte, Juan Cespedes Chavez, procedió a levantar el Acta de Control N° 0005926, contra **ZARZOSA CADILLO JHONATAN CRISTHIAN**, identificado con D.N.I. N° 60123316, conductor del vehículo automotor de Placa B1R-289, imputándole la comisión de la infracción con Código B01: “Prestar servicio de transporte público en las diferentes modalidades sin contar con la autorización correspondiente”, previsto en el Cuadro de Infracciones y Sanciones aprobado por Ordenanza Municipal N° 014-MPH, Reglamento del Servicio de Transporte Público de Personas en la Provincia de Huaraz, con calificación “Muy Grave”, con sanción del 50% de la UIT, y con medida accesoria de internamiento del vehículo y retención de la licencia de conducir, consignando como hecho constatado que: “1. Mi persona en cumplimiento de mis funciones como inspector de transportes, el día 26 de febrero del 2025, participo del operativo de fiscalización de control vehículos M1, en cumplimiento de la ordenanza N° 014-2015. 2. Que, se intervino el vehículo de placa de rodaje N° B1R-289, conducido por el ciudadano ZARZOSA CADILLO JHONATAN, ello por estar inmerso en la falta contemplada en la 801 “Por realizar servicio de taxi — colectivo sin contar con la autorización correspondiente; habiéndose respetado los protocolos para su intervención, como son: Se le pidió los documentos del vehículo, su identificación personal, y se le consultó sobre su acompañante que era una señorita, manifestando este que era su enamorada, preguntando por su nombre completo quien no supo indicar el nombre completo de la señorita; asimismo, a la acompañante se le pregunto por el nombre del conductor y solo preciso un nombre y apellido del conductor, el cual se le pudo haber indicado previo al momento de la intervención por el conductor. 3. Finalmente se tenga en cuenta su escrito de nulidad en cual se aprecia las siguientes contradicciones, en sus fundamentos de hechos y documentos que adjunta con respecto a que indica que el vehículo intervenido: primero indica que se trata de su vehículo de uso particular para su movilidad y la de su pareja; segundo el contrato de arrendamiento del vehículo intervenido que presenta, el cual tiene muchas contradicciones que deberán ser evaluadas por su despacho. Se adjunta al presente el CD con imágenes del momento de la intervención para los fines pertinentes.”*



Que, mediante Expediente Digital N° 87961, de fecha 27 de febrero de 2025, el administrado **ZARZOSA CADILLO JHONATAN CRISTHIAN**, identificado con D.N.I. N° 60123316, presentó su descargo contra el Acta de Control N° 0005926, manifestando que: **1) Que, según el acta de control de supuesta infracción recurrida, mi persona se encontraba realizando servicio público con-la autorización respectiva, pese a que en ese momento le indique al Inspector de transportes JUAN CESPEDES CHAVEZ, que me encontraba en compañía de mi pareja DURAN ZAMBRANO YENYFER SOFIA, identificada, con DNI N° 76549677, el cual dicho inspector se negaba a escucharme, y que inclusive mi pareja le enseñó la denuncia policial que ella había perdido un día anterior de su DNI y Celular y que había acudido a la comisaría de Huaraz a denunciar y que inclusive esto puede corroborarse de la grabación realizada por las mismas autoridades que me intervinieron, que me procedieron a sancionar sin haber constatado y/o escuchado mis explicaciones, El cual es menester dejar bien en claro y deberá merituar las irregularidades en las que han incurrido este inspector de Transportes: 2) Que, en el cuadro de observación mi pareja DURAN ZAMBRANO YENYFER SOFIA, efectivamente puso que se encontraba conmigo y que era mi pareja y que este se habría negado a escucharme, siendo este un acto irregular el cual se estaba cometiendo en mi contra. Conforme lo establecido en el Artículo 331.- Derecho de defensa. No se puede imponer una sanción, sin que previamente se conceda el derecho de defensa al presunto infractor más aún si se puede conforme los videos realizados por los mismos inspectores constatar que mi pareja indignada se encontraba en todo momento reclamando del porque se imponía dicha sanción; por ello solicito la nulidad del ACTA DE CONTROL N° 0005925, 3) Que, debe tenerse en consideración que mi persona el día de los hechos conducía mi vehículo que es particular para mi movilidad y la de mi pareja, así mismo debe de tenerse en cuenta esta gran injusticia que a la fecha me perjudica gravemente, puesto que la sanción es de 30% de una UIT, habiéndose internado el vehículo y retenido mi licencia de conducir, puesto que mi persona se dedica a la crianza y venta de animales como son cuyes gallinas y patos, la cuales alquile dicho vehículo para mi propia movilidad y transporte de dichos animales a los diversos recreos de esta ciudad."**

Que, con Expediente Digital N° 89220, de fecha 04 de marzo de 2025, el administrado **ZARZOSA CADILLO JHONATAN CRISTIAN**, identificado con D.N.I. N° 60123316, presentó su documento solicitando la devolución de dinero que fue realizado para el Acta de Control N° 0005926; adjuntando la siguiente documentación: **1) Recibo por orden de pago por deposito 2) Recibo por orden de pago por Acta de Control.**

Que, con Expediente Digital N° 90224, de fecha 06 de marzo de 2025, el administrado **ZARZOSA CADILLO JHONATAN CRISTIAN**, identificado con D.N.I. N° 60123316, presentó su documento, solicitando: "Ampliación de descargo con Expediente N° 87961"; mediante el cual adjunta la siguiente documentación: **1) Declaración Jurada 2) Copia de DNI 3) Copia de denuncia policial 4) Foto.**

Que, respecto al **numeral 1), 2) y 3)** del descargo presentado por el administrado, sobre la identificación de la persona **DURAN ZAMBRANO YENYFER SOFIA**, teniéndose como medios probatorios la Denuncia Perdida de documentos, especies y otros N° 770 (Fs. 23) conjuntamente con la Declaración Jurada de fecha 06 de marzo de 2025 (Fs. 25), la toma fotográfica adjuntada con el ED-90224 (Fs. 22) y el video presentado por el Inspector de Tránsito, se puede corroborar la presencia de la señora DURAN ZAMBRANO YENYFER



*SOFIA y la dificultad de presentar su DNI en el momento de la intervención. Así mismo, el administrado, ZARZOSA CADILLO JHONATAN CRISTIAN, señala que mantiene una relación con la señora DURAN ZAMBRANO YENYFER SOFIA, por lo cual, adjunta la Declaración Jurada de Convivencia (Fs. 08), no siendo suficiente para acreditar la relación que alega; sin embargo, del video presentado por el inspector, se puede apreciar, que el inspector pregunta a la señora DURAN ZAMBRANO YENYFER SOFIA por el segundo nombre del conductor, siendo la respuesta: "Yo, le conozco nos hemos conocido por Facebook se llama Jhonatan Zarzosa", por lo que, al no coincidir con el DNI del conductor, se levanta el Acta de Control N° 005926.*

*Que, respecto a los pagos realizados y señalados en el documento presentado con ED-89220, el Artículo 301º del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito-Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC señala: "[...]el pago de la multa no implica el reconocimiento de la infracción, pudiendo el infractor posteriormente presentar sus descargos y recursos conforme lo establecen las normas vigentes. De obtener el administrado un resultado favorable, se procederá a la devolución del pago de la multa efectuado"*

*Que, conforme a lo expuesto, la imputación del caso está referida a la comisión de la infracción con Código B01: "Prestar servicio de transporte público en las diferentes modalidades sin contar con la autorización correspondiente", previsto en el Cuadro de Infracciones y Sanciones aprobado por Ordenanza Municipal N° 014-MPH, Reglamento del Servicio de Transporte Público de Personas en la Provincia de Huaraz, con calificación "Muy Grave", con sanción del 50% de la UIT, y con medida accesorias de internamiento del vehículo y retención de la licencia de conducir. En este caso, conforme se encuentra expuesto en el Acta de Control N° 0005926, de fecha 26 de febrero de 2025, durante la acción de control y fiscalización se intervino al vehículo automotor de Placa B1R-289, conducido por **ZARZOSA CADILLO JHONATAN CRISTIAN**, identificado con D.N.I. N° 60123316, a quien se detectó transportando a una persona, de sexo femenino, hechos que están totalmente acreditados y que no han sido debidamente desvirtuados por el infractor, no presentado medios probatorios suficientes que desvirtúen la infracción imputada;*

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR IMPROCEDENTE el descargo presentado por el administrado **ZARZOSA CADILLO JHONATAN CRISTIAN**, identificado con D.N.I. N° 60123316, conductor del vehículo automotor con Placa **B1R-289**, contra el Acta de Control N° 00005926, de fecha 26 de febrero de 2025, por la comisión de la infracción con Código B01, prevista en la Ordenanza Municipal N° 014-MPH, Reglamento del Servicio de Transporte Público de Personas en la Provincia de Huaraz; por los fundamentos antes expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** SANCIONAR al administrado **ZARZOSA CADILLO JHONATAN CRISTIAN**, identificado con D.N.I. N° 60123316, respecto del Acta de Control N° 00005926, de fecha 26 de febrero de 2025, por la comisión de la infracción con Código B01: "Prestar servicio de transporte público en las diferentes modalidades sin contar con la autorización correspondiente", prevista en el Cuadro de Infracciones y Sanciones aprobado por Ordenanza Municipal N° 014-MPH, Reglamento del Servicio de Transporte Público de Personas en la Provincia de Huaraz, con calificación "Muy Grave", con sanción del 50% de la



UIT, y con medida accesorias de internamiento del vehículo y retención de la licencia de conducir; por los fundamentos antes expuestos.

**ARTÍCULO TERCERO: LIBERAR**, de corresponder, el vehículo automotor de Placa B1R-289, previo pago de la sanción pecuniaria y pago por concepto de depósito.

**ARTÍCULO CUARTO: ENTREGAR**, de corresponder, la licencia de conducir, previo pago señalado en el Artículo anterior.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** al administrado ZARZOSA CADILLO JHONATAN CRISTIAN, identificado con D.N.I. N° 60123316, que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición de recurso impugnativo, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 15° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MTC.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** al administrado ZARZOSA CADILLO JHONATAN CRISTIAN, identificado con D.N.I. N° 60123316, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR** al Área Técnica para su conocimiento y fines pertinentes.

*Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.*

